

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES V

Caracas, lunes 14 de febrero de 2011

Número 39.615

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.041, mediante el cual se crean las Áreas Vitales de Vivienda y de Residencia (AVIVIR), destinadas a la construcción de viviendas.

Decreto N° 8.042, mediante el cual se crea el «Área de Emergencia Habitacional (AREHA) Barrio Federico Quiroz», ubicada en el Barrio Federico Quiroz de la Parroquia Sucre, en jurisdicción del Municipio Libertador, Distrito Capital.

Vicepresidencia de la República

CONATEL

Providencia mediante la cual se fijan los Valores Referenciales para la Determinación de los Cargos de Interconexión de Uso para el Servicio de Telefonía Móvil.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Comisión Nacional de Casinos,

Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles

Providencia mediante la cual se crea la Unidad de Prevención, Detección y Fiscalización contra la Legitimación de Capitales en la estructura interna de esta Comisión.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ella se indican, como Miembro Principal y Suplente de la Comisión de Contrataciones Públicas de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Yalitzá Coromoto García Montiel, en su carácter de Directora General de Coordinación y Seguimiento, adscrita al Despacho de la Viceministra de Planificación Social e Institucional, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se mencionan.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se acuerda la liquidación de la empresa Inversiones Dolomita, C.A.

Resoluciones mediante las cuales se interviene a las Sociedades Mercantiles que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se efectúan los nombramientos de los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se señalan, para ocupar los cargos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Tatiana Ferreres Perero, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Pensión de Invalidez a la ciudadana Silvia Helena Salazar Salomón.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INSOPECA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Verónica López, como Gerente de la Gerencia de Fomento del Desarrollo de la Acuicultura, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INCRET

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Walker Enrique Ardila García, como Director de Consultoría Jurídica, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Resolución mediante la cual se incorporan 86.411.289 MBN de nuevas reservas aprobadas de petróleo a nivel nacional, al cierre del 31 de diciembre de 2010, provenientes de las áreas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se designa como Miembros Principales del Consejo Directivo de la Fundación Centro de la Diversidad Cultural, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Esmeralda Ramírez Belisario, como Defensora Pública Provisoria Segunda (2da.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Wilma Cristina Hernández Heredia, como Defensora Pública Provisoria Primera (1ra.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, Extensión Puerto Cabello.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Richard Varela Toro, como Defensor Público Provisorio Décimo Octavo (18vo.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.041

13 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 2 del artículo 236 y el numeral 32 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 3, numeral 3 y 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el modelo capitalista explotador y excluyente que se impuso a Venezuela durante los últimos cien años, agravado ahora por las inclemencias del cambio climático, ha causado devastaciones en los barrios construidos sobre zonas inestables e inmensas inundaciones en las zonas rurales;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobierno Nacional llevar a cabo la planificación, coordinación y ejecución de políticas y acciones, necesarias para mitigar las causas y hacer frente de manera efectiva a las consecuencias perversas de dicha situación,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano está decidido a hacer uso de todas las herramientas de las que dispone, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, para afrontar de manera expedita y adecuada esa situación, preservando el derecho a la vivienda digna para el pueblo,

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia activar un conjunto de mecanismos extraordinarios, dirigidos por el Gobierno Bolivariano, en coordinación con otros órganos del Estado Social, así como de sujetos que operan en él y del ámbito privado, para enfrentar con rapidez la grave crisis de vivienda que sufre la población venezolana afectada por los fenómenos climáticos,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas, es competencia del Ejecutivo Nacional crear Áreas Vitales de Vivienda y de Residencia (AVIVIR), en cuanto constituyen espacios aptos para la construcción de viviendas familiares o multifamiliares,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas faculta al Ejecutivo Nacional para establecer en las AVIVIR un conjunto de condiciones especiales, incentivos, simplificación de trámites y regulaciones que coadyuven al cumplimiento expedito de los objetivos de dicha Ley,

CONSIDERANDO

Que a los fines de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas, resulta necesario que el Ejecutivo Nacional dicte las normas de reordenamiento urbano integral y tome todas las medidas que se requieran en esta materia para garantizar, en todo el territorio nacional, el uso adecuado y oportuno de los espacios aptos para la construcción de viviendas familiares o multifamiliares, declarados Áreas Vitales de Vivienda y de Residencia (AVIVIR).

DECRETA

Artículo 1°. Se crean las siguientes Áreas Vitales de Vivienda y de Residencia (AVIVIR); destinadas a la construcción de viviendas:

- a. **Ciudad Tiuna Sector I:** Ubicada en el Sur Oeste del Distrito Capital, jurisdicción del Municipio Libertador, en terrenos del Fuerte Tiuna, enmarcada dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

TIC	LONGITUD	LATITUD
1	-66° 54' 50,98"	10° 27' 27,83"
2	-66° 54' 48,66"	10° 27' 29,04"
3	-66° 54' 44,18"	10° 27' 25,09"
4	-66° 54' 46,5"	10° 27' 21,9"
5	-66° 54' 42,79"	10° 27' 18,71"
6	-66° 54' 49,28"	10° 27' 9,9"
7	-66° 54' 55,62"	10° 27' 1,24"
8	-66° 55' 3,03"	10° 26' 48,93"
9	-66° 55' 18,38"	10° 26' 24,58"
10	-66° 55' 19,35"	10° 26' 22,42"
11	-66° 55' 20,52"	10° 26' 18,42"
12	-66° 55' 20,89"	10° 26' 14,96"
13	-66° 55' 20,91"	10° 26' 9,36"
14	-66° 55' 19,86"	10° 26' 6,64"
15	-66° 55' 27,81"	10° 26' 6,92"
16	-66° 55' 28,75"	10° 26' 11,03"
17	-66° 55' 29,78"	10° 26' 16,17"
18	-66° 55' 29,45"	10° 26' 19,81"
19	-66° 55' 28,29"	10° 26' 26,68"
20	-66° 55' 25,54"	10° 26' 41,68"
21	-66° 55' 23,87"	10° 26' 49,14"
22	-66° 55' 21,66"	10° 26' 53,61"
23	-66° 55' 17,24"	10° 26' 59,11"
24	-66° 55' 15,54"	10° 27' 1,09"
25	-66° 55' 12,77"	10° 27' 1,24"
26	-66° 55' 10,6"	10° 27' 2,3"
27	-66° 55' 8,9"	10° 27' 4,13"
28	-66° 55' 7,36"	10° 27' 6,26"
29	-66° 55' 6,12"	10° 27' 5,95"
30	-66° 55' 2,88"	10° 27' 5,34"
31	-66° 55' 0,1"	10° 27' 6,41"
32	-66° 54' 57,47"	10° 27' 8,53"
33	-66° 54' 52,62"	10° 27' 15,25"
34	-66° 54' 58,7"	10° 27' 19,02"
35	-66° 54' 58,7"	10° 27' 20,08"
36	-66° 54' 54,69"	10° 27' 24,49"
37	-66° 54' 50,98"	10° 27' 27,83"

b. Ciudad Tiuna Sector II: Ubicada en el Sur Oeste del Distrito Capital, jurisdicción del Municipio Libertador, en terrenos del Fuerte Tiuna, enmarcada dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

TIC	LATITUD	LONGITUD
1	10° 25' 28,10"	-66° 55' 08,75"
2	10° 25' 26,58"	-66° 55' 16,32"
3	10° 25' 25,52"	-66° 55' 21,88"
4	10° 25' 24,61"	-66° 55' 25,12"
5	10° 25' 23,69"	-66° 55' 29,60"
6	10° 25' 22,78"	-66° 55' 32,54"
7	10° 25' 21,57"	-66° 55' 36,71"
8	10° 25' 22,33"	-66° 55' 40,73"
9	10° 25' 28,01"	-66° 55' 37,10"
10	10° 25' 28,98"	-66° 55' 39,10"
11	10° 25' 30,87"	-66° 55' 35,96"
12	10° 25' 38,82"	-66° 55' 34,05"
13	10° 25' 41,16"	-66° 55' 30,91"
14	10° 25' 43,91"	-66° 55' 28,52"
15	10° 25' 45,88"	-66° 55' 27,29"
16	10° 25' 48,01"	-66° 55' 25,90"
17	10° 25' 49,22"	-66° 55' 19,72"
18	10° 25' 51,96"	-66° 55' 20,18"
19	10° 25' 53,78"	-66° 55' 20,03"

TIC	LATITUD	LONGITUD
20	10° 25' 56,06"	-66° 55' 18,48"
21	10° 25' 58,19"	-66° 55' 17,55"
22	10° 25' 50,59"	-66° 55' 09,98"
23	10° 25' 48,92"	-66° 55' 05,81"
24	10° 25' 46,34"	-66° 55' 04,58"
25	10° 25' 45,88"	-66° 55' 02,26"
26	10° 25' 46,18"	-66° 55' 00,40"
27	10° 25' 45,12"	-66° 54' 58,09"
28	10° 25' 38,74"	-66° 54' 59,17"
29	10° 25' 36,31"	-66° 55' 00,25"
30	10° 25' 35,09"	-66° 55' 02,88"
31	10° 25' 35,70"	-66° 55' 05,81"
32	10° 25' 35,85"	-66° 55' 08,13"
33	10° 25' 36,15"	-66° 55' 09,98"
34	10° 25' 36,91"	-66° 55' 10,76"
35	10° 25' 35,85"	-66° 55' 12,92"
36	10° 25' 35,09"	-66° 55' 16,16"
37	10° 25' 29,47"	-66° 55' 10,45"
38	10° 25' 28,10"	-66° 55' 08,75"

c. Estación Cúa: Ubicada en jurisdicción del Municipio Urdaneta, Estado Miranda, enmarcada dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

TIC	LONGITUD	LATITUD
1	-66° 52' 29,88"	10° 9' 10,66"
2	-66° 52' 6,04"	10° 9' 30,62"
3	-66° 52' 5,75"	10° 9' 29,02"
4	-66° 52' 6,65"	10° 9' 27,62"
5	-66° 52' 7,57"	10° 9' 26,62"
6	-66° 52' 6,4"	10° 9' 24,79"
7	-66° 52' 4,55"	10° 9' 21,82"
8	-66° 52' 2,88"	10° 9' 20,6"
9	-66° 52' 1,8"	10° 9' 20,47"
10	-66° 52' 0,91"	10° 9' 20,56"
11	-66° 52' 0,09"	10° 9' 20,75"
12	-66° 51' 54,55"	10° 9' 23,87"
13	-66° 51' 51,26"	10° 9' 24,89"
14	-66° 51' 49,34"	10° 9' 27,28"
15	-66° 51' 47,83"	10° 9' 27,89"
16	-66° 51' 44,48"	10° 9' 27,71"
17	-66° 51' 43,23"	10° 9' 27,34"
18	-66° 51' 42,38"	10° 9' 27,01"
19	-66° 51' 41,89"	10° 9' 26,94"
20	-66° 51' 41,39"	10° 9' 27,07"
21	-66° 51' 40,87"	10° 9' 27,42"
22	-66° 51' 39,94"	10° 9' 28,39"
23	-66° 51' 38,03"	10° 9' 29,03"
24	-66° 51' 36,12"	10° 9' 29,28"
25	-66° 51' 30,96"	10° 9' 30,06"
26	-66° 51' 30,11"	10° 9' 29,76"
27	-66° 51' 29,46"	10° 9' 29,46"
28	-66° 51' 26,88"	10° 9' 26,71"
29	-66° 51' 25,71"	10° 9' 22,48"
30	-66° 51' 25,01"	10° 9' 22,02"
31	-66° 51' 22,83"	10° 9' 20,99"

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
32	-66° 51' 21,89"	10° 9' 20,29"
33	-66° 51' 21,52"	10° 9' 18,04"
34	-66° 51' 20,97"	10° 9' 17,42"
35	-66° 51' 20,27"	10° 9' 16,95"
36	-66° 51' 18,7"	10° 9' 18,56"
37	-66° 51' 18,07"	10° 9' 18,79"
38	-66° 51' 17,13"	10° 9' 18,63"
39	-66° 51' 15,05"	10° 9' 14,67"
40	-66° 51' 13,59"	10° 9' 9,85"
41	-66° 51' 13,77"	10° 9' 6,6"
42	-66° 51' 13,69"	10° 9' 5,8"
43	-66° 51' 12,7"	10° 9' 5,31"
44	-66° 51' 11,58"	10° 9' 1,1"
45	-66° 51' 10,96"	10° 9' 0,87"
46	-66° 51' 8,93"	10° 9' 0,53"
47	-66° 51' 8,63"	10° 9' 0,21"
48	-66° 51' 8,25"	10° 8' 59,26"
49	-66° 51' 7,4"	10° 8' 53,17"
50	-66° 51' 6,68"	10° 8' 50,14"
51	-66° 51' 3,23"	10° 8' 49,84"
52	-66° 51' 6,56"	10° 8' 45,11"
53	-66° 51' 6,26"	10° 8' 44,61"
54	-66° 51' 6,31"	10° 8' 43,67"
55	-66° 51' 6,73"	10° 8' 42,18"
56	-66° 51' 7,49"	10° 8' 40,89"
57	-66° 51' 8,44"	10° 8' 40,15"
58	-66° 51' 9,8"	10° 8' 39,77"
59	-66° 51' 11,81"	10° 8' 39,73"
60	-66° 51' 12,81"	10° 8' 39,79"
61	-66° 51' 13,51"	10° 8' 40,29"
62	-66° 51' 14,4"	10° 8' 41,73"
63	-66° 51' 15,64"	10° 8' 43,53"
64	-66° 51' 16,09"	10° 8' 43,78"
65	-66° 51' 19,5"	10° 8' 44,15"
66	-66° 51' 20,96"	10° 8' 44,16"
67	-66° 51' 22,31"	10° 8' 44,47"
68	-66° 51' 24,31"	10° 8' 45,67"
69	-66° 51' 25,41"	10° 8' 46,08"
70	-66° 51' 27,17"	10° 8' 45,84"
71	-66° 51' 28,37"	10° 8' 46,25"
72	-66° 51' 29,92"	10° 8' 47,2"
73	-66° 51' 31,25"	10° 8' 43,19"
74	-66° 51' 31,7"	10° 8' 42,79"
75	-66° 51' 32,25"	10° 8' 42,7"
76	-66° 51' 33,01"	10° 8' 41,46"
77	-66° 51' 33,02"	10° 8' 40,12"
78	-66° 51' 33,73"	10° 8' 39,67"
79	-66° 51' 36,18"	10° 8' 33,13"
80	-66° 51' 37,55"	10° 8' 31"
81	-66° 51' 38,75"	10° 8' 30,51"
82	-66° 51' 39,16"	10° 8' 30,07"
83	-66° 51' 39,25"	10° 8' 28,45"
84	-66° 51' 40,93"	10° 8' 28,5"
85	-66° 51' 43,51"	10° 8' 30,79"
86	-66° 51' 45,99"	10° 8' 32,34"
87	-66° 51' 51,72"	10° 8' 35,4"
88	-66° 51' 54,63"	10° 8' 37,24"

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
89	-66° 51' 53,14"	10° 8' 38,73"
90	-66° 51' 52,32"	10° 8' 39,18"
91	-66° 51' 47,33"	10° 8' 44,51"
92	-66° 51' 46,93"	10° 8' 45,26"
93	-66° 51' 46,42"	10° 8' 46,82"
94	-66° 51' 47,91"	10° 8' 48,77"
95	-66° 51' 40,14"	10° 8' 56,61"
96	-66° 51' 41,58"	10° 8' 58,01"
97	-66° 51' 44,56"	10° 9' 0,69"
98	-66° 51' 45,31"	10° 8' 59,64"
99	-66° 51' 47,1"	10° 9' 1,37"
100	-66° 51' 52,69"	10° 8' 56,5"
101	-66° 51' 56,01"	10° 8' 59,9"
102	-66° 52' 0,91"	10° 8' 56,36"
103	-66° 52' 1,58"	10° 8' 57,16"
104	-66° 52' 4,83"	10° 8' 55,2"
105	-66° 52' 6,3"	10° 8' 56,06"
106	-66° 52' 7,37"	10° 8' 56,98"
107	-66° 52' 9"	10° 8' 59,49"
108	-66° 52' 6,9"	10° 9' 0,7"
109	-66° 52' 2,26"	10° 9' 5,71"
110	-66° 52' 1,98"	10° 9' 6,57"
111	-66° 52' 1,97"	10° 9' 7,76"
112	-66° 52' 4,25"	10° 9' 11,86"
113	-66° 52' 12,53"	10° 9' 9,42"
114	-66° 52' 13,05"	10° 9' 11,81"
115	-66° 52' 14,98"	10° 9' 12,55"
116	-66° 52' 20,54"	10° 9' 12,46"
117	-66° 52' 21,68"	10° 9' 10,74"
118	-66° 52' 22"	10° 9' 9,79"
119	-66° 52' 22,92"	10° 9' 10"
120	-66° 52' 25,58"	10° 9' 9,98"
121	-66° 52' 28,34"	10° 9' 10,39"
122	-66° 52' 29,88"	10° 9' 10,66"

- d. **Charallave Norte:** Ubicada en jurisdicción del Municipio Cristóbal Rojas, Estado Miranda, enmarcada dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
1	-66° 50' 7,64"	10° 16' 44,23"
2	-66° 49' 58,37"	10° 16' 51,22"
3	-66° 49' 48,02"	10° 16' 52,74"
4	-66° 49' 40,6"	10° 16' 51,22"
5	-66° 49' 34,73"	10° 16' 53,5"
6	-66° 49' 20,98"	10° 16' 47,57"
7	-66° 49' 27,78"	10° 16' 32,22"
8	-66° 49' 34,26"	10° 16' 27,5"
9	-66° 49' 38,75"	10° 16' 19,6"
10	-66° 49' 51,11"	10° 16' 30,39"
11	-66° 49' 53,73"	10° 16' 34,65"
12	-66° 50' 7,64"	10° 16' 44,23"

- e. **CODECYT:** Ubicada en Jurisdicción del Municipio Urdaneta, Estado Miranda, enmarcada dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

	LATITUD	LONGITUD
E-1	10° 11' 3.99"	66° 54' 19"
E-2	10° 10' 58.52"	66° 53' 59.53"
E-3	10° 10' 54.99"	66° 54' 0.61"
E-4	10° 10' 52.1"	66° 54' 6.33"
E-5	10° 10' 48.76"	66° 54' 8.8"
E-6	10° 10' 48.76"	66° 54' 11.12"
E-7	10° 10' 46.48"	66° 54' 7.41"
E-8	10° 10' 42.67"	66° 54' 4.32"
E-9	10° 10' 40.39"	66° 54' 0.46"
E-10	10° 10' 37.81"	66° 54' 0.92"
E-11	10° 10' 32.18"	66° 54' 1.08"
E-12	10° 10' 28.99"	66° 54' 0.15"
E-13	10° 10' 18.03"	66° 54' 4.86"
E-14	10° 10' 10.29"	66° 54' 0.61"
E-15	10° 10' 9.53"	66° 54' 5.25"
E-16	10° 10' 11.5"	66° 54' 7.72"
E-17	10° 10' 16.06"	66° 54' 15.14"
E-18	10° 10' 18.98"	66° 54' 18.38"
E-19	10° 10' 21.42"	66° 54' 16.84"
E-20	10° 10' 27.5"	66° 54' 21.47"
E-21	10° 10' 40.58"	66° 54' 15.29"
E-22	10° 11' 3.99"	66° 54' 19"

f. **Lomas de Guadalupe:** Ubicada en jurisdicción del Municipio Lander, Estado Miranda, enmarcada dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

	LATITUD	LONGITUD
L-1	10° 08' 59,42"	66° 47' 14,76"
L-2	10° 08' 49,38"	66° 47' 11,05"
L-3	10° 08' 50,44"	66° 47' 03,32"
L-4	10° 08' 54,70"	66° 47' 03,79"
L-5	10° 08' 55,77"	66° 46' 58,38"
L-6	10° 09' 02,46"	66° 46' 59,77"
L-7	10° 09' 04,74"	66° 46' 57,14"
L-8	10° 09' 04,59"	66° 46' 53,74"
L-9	10° 09' 09,74"	66° 46' 36,98"
L-10	10° 09' 03,28"	66° 46' 27,71"
L-11	10° 08' 50,35"	66° 46' 24,16"
L-12	10° 08' 45,72"	66° 46' 20,45"
L-13	10° 08' 34,08"	66° 46' 20,22"
L-15	10° 08' 31,74"	66° 46' 30,57"
L-16	10° 08' 33,26"	66° 46' 34,59"
L-17	10° 08' 30,37"	66° 46' 39,38"
L-18	10° 08' 27,03"	66° 46' 42,77"
L-19	10° 08' 26,57"	66° 46' 47,10"
L-20	10° 08' 24,74"	66° 46' 46,48"
L-21	10° 08' 23,83"	66° 46' 50,96"
L-22	10° 08' 26,88"	66° 46' 54,05"
L-23	10° 08' 27,33"	66° 46' 59,15"
L-24	10° 08' 30,07"	66° 47' 03,79"
L-25	10° 08' 36,00"	66° 47' 06,88"
L-26	10° 08' 41,93"	66° 47' 14,91"
L-27	10° 08' 52,73"	66° 47' 22,02"
L-28	10° 08' 59,42"	66° 47' 14,76"

	LATITUD	LONGITUD
L-15	10° 08' 31,74"	66° 46' 30,57"
L-16	10° 08' 33,26"	66° 46' 34,59"
L-17	10° 08' 30,37"	66° 46' 39,38"
L-18	10° 08' 27,03"	66° 46' 42,77"
L-19	10° 08' 26,57"	66° 46' 47,10"
L-20	10° 08' 24,74"	66° 46' 46,48"
L-21	10° 08' 23,83"	66° 46' 50,96"
L-22	10° 08' 26,88"	66° 46' 54,05"
L-23	10° 08' 27,33"	66° 46' 59,15"
L-24	10° 08' 30,07"	66° 47' 03,79"
L-25	10° 08' 36,00"	66° 47' 06,88"
L-26	10° 08' 41,93"	66° 47' 14,91"
L-27	10° 08' 52,73"	66° 47' 22,02"
L-28	10° 08' 59,42"	66° 47' 14,76"

g. **El Triplex:** Ubicada en jurisdicción del Municipio Independencia, Estado Miranda, enmarcada dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

	LATITUD	LONGITUD
T-1	10° 14' 34,24"	66° 41' 05,20"
T-2	10° 14' 28,31"	66° 41' 00,88"
T-3	10° 14' 27,25"	66° 40' 57,94"
T-4	10° 14' 21,63"	66° 40' 52,53"
T-5	10° 14' 23,15"	66° 40' 50,53"
T-6	10° 14' 07,49"	66° 40' 36,31"
T-7	10° 13' 59,28"	66° 40' 46,05"
T-8	10° 14' 06,57"	66° 40' 52,53"
T-9	10° 14' 04,60"	66° 40' 55,62"
T-10	10° 14' 24,51"	66° 41' 14,32"
T-11	10° 14' 34,24"	66° 41' 05,20"

h. **Playa Grande:** Ubicada en jurisdicción del Municipio Vargas, Estado Vargas, enmarcada dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

	LONGITUD	LATITUD
1	-67° 1' 35,26"	10° 36' 15,48"
2	-67° 1' 37,23"	10° 36' 15,47"
3	-67° 1' 36,61"	10° 36' 18,85"
4	-67° 1' 37,01"	10° 36' 22,56"
5	-67° 1' 37,15"	10° 36' 25,7"
6	-67° 1' 36,41"	10° 36' 29,28"
7	-67° 1' 34,44"	10° 36' 32,26"
8	-67° 1' 32,09"	10° 36' 34,06"
9	-67° 1' 29,73"	10° 36' 34,8"
10	-67° 1' 27,27"	10° 36' 35,09"
11	-67° 1' 23,75"	10° 36' 34,78"
12	-67° 1' 20,17"	10° 36' 33,78"
13	-67° 1' 17,18"	10° 36' 31,98"
14	-67° 1' 15,38"	10° 36' 30,31"
15	-67° 1' 13,46"	10° 36' 29,86"
16	-67° 1' 13,48"	10° 36' 24,75"
17	-67° 1' 13,38"	10° 36' 21,27"
18	-67° 1' 13,26"	10° 36' 19,74"
19	-67° 1' 13,38"	10° 36' 19,07"
20	-67° 1' 13,97"	10° 36' 17,95"

VERTICES	LATITUD	LONGITUD
21	-67° 1' 14,34"	10° 36' 17,61"
22	-67° 1' 14,79"	10° 36' 17,27"
23	-67° 1' 15,3"	10° 36' 16,87"
24	-67° 1' 15,42"	10° 36' 16,87"
25	-67° 1' 17,26"	10° 36' 15,38"
26	-67° 1' 19,45"	10° 36' 14,72"
27	-67° 1' 24,27"	10° 36' 15,15"
28	-67° 1' 25,76"	10° 36' 16,87"
29	-67° 1' 28,47"	10° 36' 17,81"
30	-67° 1' 32,96"	10° 36' 16,47"
31	-67° 1' 35,26"	10° 36' 15,48"

i. **Ciudad Caribia:** Ubicada en jurisdicción del Municipio Vargas, Estado Vargas, enmarcada dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

VERTICES	LATITUD	LONGITUD
1	10° 33' 03,74"	-67° 00' 25,23"
2	10° 33' 05,80"	-67° 00' 23,11"
3	10° 33' 09,56"	-67° 00' 21,79"
4	10° 33' 11,72"	-67° 00' 19,17"
5	10° 33' 10,41"	-67° 00' 15,37"
6	10° 33' 05,34"	-67° 00' 12,20"
7	10° 32' 58,40"	-67° 00' 11,84"
8	10° 32' 54,98"	-67° 00' 08,32"
9	10° 32' 48,15"	-66° 59' 50,96"
10	10° 32' 44,00"	-66° 59' 44,56"
11	10° 32' 24,33"	-66° 59' 40,48"
12	10° 32' 17,76"	-66° 59' 43,05"
13	10° 32' 06,45"	-66° 59' 49,10"
14	10° 32' 04,26"	-66° 59' 52,00"
15	10° 32' 03,61"	-67° 00' 02,76"
16	10° 32' 00,73"	-67° 00' 10,00"
17	10° 31' 53,30"	-67° 00' 20,09"
18	10° 31' 50,92"	-67° 00' 27,76"
19	10° 31' 48,54"	-67° 00' 53,93"
20	10° 31' 53,54"	-67° 01' 22,17"
21	10° 31' 52,67"	-67° 01' 26,05"
22	10° 31' 52,82"	-67° 01' 35,45"
23	10° 31' 50,23"	-67° 01' 44,13"
24	10° 31' 48,60"	-67° 01' 50,43"
25	10° 31' 49,34"	-67° 01' 55,43"
26	10° 31' 52,55"	-67° 01' 57,91"
27	10° 31' 55,04"	-67° 02' 00,00"
28	10° 31' 55,62"	-67° 02' 04,03"
29	10° 31' 54,30"	-67° 02' 09,60"
30	10° 31' 52,18"	-67° 02' 14,30"
31	10° 31' 51,96"	-67° 02' 17,85"
32	10° 31' 50,54"	-67° 02' 21,17"
33	10° 31' 47,39"	-67° 02' 27,16"
34	10° 31' 44,24"	-67° 02' 34,03"
35	10° 31' 42,58"	-67° 02' 36,55"
36	10° 31' 40,74"	-67° 02' 36,64"
37	10° 31' 39,54"	-67° 02' 35,84"
38	10° 31' 39,69"	-67° 02' 34,22"
39	10° 31' 40,78"	-67° 02' 29,13"

VERTICES	LATITUD	LONGITUD
40	10° 31' 40,43"	-67° 02' 25,59"
41	10° 31' 41,28"	-67° 02' 20,82"
42	10° 31' 43,65"	-67° 02' 15,96"
43	10° 31' 44,18"	-67° 02' 11,76"
44	10° 31' 41,77"	-67° 02' 08,88"
45	10° 31' 41,10"	-67° 02' 04,28"
46	10° 31' 42,11"	-67° 01' 59,27"
47	10° 31' 44,55"	-67° 01' 53,18"
48	10° 31' 44,92"	-67° 01' 49,23"
49	10° 31' 41,55"	-67° 01' 46,43"
50	10° 31' 40,17"	-67° 01' 42,32"
51	10° 31' 41,26"	-67° 01' 38,20"
52	10° 31' 43,79"	-67° 01' 34,55"
53	10° 31' 44,00"	-67° 01' 29,79"
54	10° 31' 42,09"	-67° 01' 27,06"
55	10° 31' 35,91"	-67° 01' 25,22"
56	10° 31' 26,84"	-67° 01' 28,30"
57	10° 31' 23,22"	-67° 01' 27,38"
58	10° 31' 21,26"	-67° 01' 25,01"
59	10° 31' 17,64"	-67° 01' 21,91"
60	10° 31' 12,59"	-67° 01' 20,59"
61	10° 31' 07,16"	-67° 01' 21,88"
62	10° 31' 01,58"	-67° 01' 18,17"
63	10° 30' 53,25"	-67° 01' 19,06"
64	10° 30' 44,81"	-67° 01' 16,93"
65	10° 30' 39,89"	-67° 01' 19,56"
66	10° 30' 37,14"	-67° 01' 24,25"
67	10° 30' 37,28"	-67° 01' 29,34"
68	10° 30' 38,33"	-67° 01' 32,56"
69	10° 30' 38,65"	-67° 01' 34,84"
70	10° 30' 37,22"	-67° 01' 36,51"
71	10° 30' 31,89"	-67° 01' 38,83"
72	10° 30' 28,74"	-67° 01' 44,88"
73	10° 30' 27,23"	-67° 01' 51,87"
74	10° 30' 27,83"	-67° 02' 05,07"
75	10° 30' 28,80"	-67° 02' 11,50"
76	10° 30' 32,09"	-67° 02' 12,00"
77	10° 30' 37,93"	-67° 02' 10,84"
78	10° 30' 44,31"	-67° 02' 11,11"
79	10° 30' 47,30"	-67° 02' 12,74"
80	10° 30' 50,30"	-67° 02' 15,84"
81	10° 30' 50,64"	-67° 02' 20,93"
82	10° 30' 47,69"	-67° 02' 25,76"
83	10° 30' 30,51"	-67° 02' 40,63"
84	10° 30' 29,41"	-67° 02' 45,42"
85	10° 30' 28,94"	-67° 03' 32,39"
86	10° 30' 32,40"	-67° 03' 36,50"
87	10° 30' 36,59"	-67° 03' 36,67"
88	10° 30' 43,39"	-67° 03' 38,77"
89	10° 30' 45,48"	-67° 03' 45,96"
90	10° 30' 50,66"	-67° 03' 50,56"
91	10° 30' 53,08"	-67° 03' 56,83"
92	10° 30' 57,02"	-67° 04' 00,28"
93	10° 31' 01,35"	-67° 04' 00,21"
94	10° 31' 06,82"	-67° 03' 56,56"
95	10° 31' 21,83"	-67° 03' 54,99"
96	10° 31' 38,75"	-67° 04' 04,25"

VERTICES	LATITUD	LONGITUD
97	10° 31' 42,11"	-67° 04' 07,02"
98	10° 31' 48,86"	-67° 04' 07,81"
99	10° 31' 52,08"	-67° 04' 06,46"
100	10° 31' 54,60"	-67° 04' 06,34"
101	10° 31' 58,96"	-67° 04' 08,36"
102	10° 32' 04,48"	-67° 04' 09,58"
103	10° 32' 10,34"	-67° 04' 08,46"
104	10° 32' 13,38"	-67° 04' 06,36"
105	10° 32' 21,12"	-67° 04' 00,83"
106	10° 32' 22,01"	-67° 03' 56,75"
107	10° 32' 21,43"	-67° 03' 52,97"
108	10° 32' 19,10"	-67° 03' 50,26"
109	10° 32' 12,98"	-67° 03' 47,24"
110	10° 32' 06,39"	-67° 03' 44,09"
111	10° 32' 05,38"	-67° 03' 37,03"
112	10° 32' 07,31"	-67° 03' 28,96"
113	10° 32' 10,50"	-67° 03' 28,05"
114	10° 32' 15,69"	-67° 03' 32,19"
115	10° 32' 16,87"	-67° 03' 36,02"
116	10° 32' 18,69"	-67° 03' 41,06"
117	10° 32' 27,24"	-67° 03' 45,63"
118	10° 32' 31,37"	-67° 03' 46,22"
119	10° 32' 35,42"	-67° 03' 43,41"
120	10° 32' 37,73"	-67° 03' 39,02"
121	10° 32' 37,34"	-67° 03' 35,39"
122	10° 32' 35,20"	-67° 03' 32,47"
123	10° 32' 32,81"	-67° 03' 30,71"
124	10° 32' 34,01"	-67° 03' 27,55"
125	10° 32' 36,53"	-67° 03' 27,05"
126	10° 32' 44,14"	-67° 03' 32,46"
127	10° 32' 47,59"	-67° 03' 39,01"
128	10° 32' 59,31"	-67° 03' 46,13"
129	10° 33' 04,40"	-67° 03' 44,19"
130	10° 33' 06,34"	-67° 03' 38,09"
131	10° 33' 13,06"	-67° 03' 29,41"
132	10° 33' 09,02"	-67° 03' 21,00"
133	10° 33' 02,31"	-67° 03' 17,96"
134	10° 32' 49,58"	-67° 03' 06,04"
135	10° 32' 40,12"	-67° 02' 53,44"
136	10° 32' 34,03"	-67° 02' 50,54"
137	10° 32' 29,69"	-67° 02' 48,75"
138	10° 32' 26,33"	-67° 02' 41,97"
139	10° 32' 26,46"	-67° 02' 36,51"
140	10° 32' 27,36"	-67° 02' 31,75"
141	10° 32' 27,32"	-67° 02' 25,30"
142	10° 32' 27,03"	-67° 02' 22,28"
143	10° 32' 28,58"	-67° 02' 17,54"
144	10° 32' 28,73"	-67° 02' 11,91"
145	10° 32' 31,68"	-67° 02' 08,85"
146	10° 32' 34,26"	-67° 02' 05,21"
147	10° 32' 34,68"	-67° 02' 01,13"
148	10° 32' 33,20"	-67° 01' 56,82"
149	10° 32' 29,92"	-67° 01' 52,27"
150	10° 32' 25,18"	-67° 01' 45,99"
151	10° 32' 26,14"	-67° 01' 44,30"
152	10° 32' 31,82"	-67° 01' 45,61"

VERTICES	LATITUD	LONGITUD
153	10° 32' 34,09"	-67° 01' 44,37"
154	10° 32' 39,25"	-67° 01' 33,09"
155	10° 32' 39,61"	-67° 01' 29,20"
156	10° 32' 41,88"	-67° 01' 21,73"
157	10° 32' 43,71"	-67° 01' 19,05"
158	10° 32' 47,03"	-67° 01' 20,66"
159	10° 32' 51,68"	-67° 01' 26,23"
160	10° 32' 52,11"	-67° 01' 32,68"
161	10° 32' 57,66"	-67° 01' 36,31"
162	10° 33' 00,46"	-67° 01' 41,03"
163	10° 33' 02,13"	-67° 01' 55,23"
164	10° 33' 10,66"	-67° 02' 08,43"
165	10° 33' 16,09"	-67° 02' 08,91"
166	10° 33' 21,71"	-67° 02' 04,22"
167	10° 33' 22,01"	-67° 01' 57,80"
168	10° 33' 18,74"	-67° 01' 25,05"
169	10° 33' 13,83"	-67° 01' 20,42"
170	10° 33' 04,45"	-67° 01' 21,74"
171	10° 32' 55,83"	-67° 01' 08,43"
172	10° 32' 56,64"	-67° 01' 00,21"
173	10° 32' 54,02"	-67° 00' 54,64"
174	10° 32' 49,55"	-67° 00' 53,36"
175	10° 32' 42,97"	-67° 00' 53,25"
176	10° 32' 39,20"	-67° 00' 44,92"
177	10° 32' 39,25"	-67° 00' 39,71"
178	10° 32' 47,45"	-67° 00' 34,95"
179	10° 32' 51,81"	-67° 00' 34,12"
180	10° 32' 58,82"	-67° 00' 30,67"
181	10° 33' 03,74"	-67° 00' 25,23"

J. **Catia La Mar:** Ubicada en jurisdicción del Municipio Vargas, Estado Vargas, enmarcada dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
V1	-67° 01' 57,86"	10° 36' 04,14"
V2	-67° 01' 57,74"	10° 36' 03,62"
V3	-67° 01' 56,41"	10° 35' 48,84"
V4	-67° 01' 57,22"	10° 35' 46,89"
V5	-67° 01' 59,78"	10° 35' 46,97"
V6	-67° 02' 01,30"	10° 35' 46,26"
V7	-67° 02' 02,29"	10° 35' 46,08"
V8	-67° 02' 03,12"	10° 35' 47,84"
V9	-67° 02' 03,02"	10° 35' 48,69"
V10	-67° 02' 09,85"	10° 35' 47,88"
V11	-67° 02' 12,52"	10° 35' 48,13"
V12	-67° 02' 14,47"	10° 35' 50,08"
V13	-67° 02' 15,89"	10° 35' 51,19"
V14	-67° 02' 17,28"	10° 35' 52,94"
V15	-67° 02' 17,25"	10° 35' 55,92"
V16	-67° 02' 17,50"	10° 36' 00,10"
V17	-67° 02' 10,60"	10° 36' 01,51"
V18	-67° 02' 09,30"	10° 36' 00,74"
V19	-67° 02' 08,94"	10° 36' 00,74"
V20	-67° 02' 08,28"	10° 36' 00,92"

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
V21	-67° 02' 07,83"	10° 36' 01,40"
V22	-67° 02' 07,89"	10° 36' 02,07"
V1	-67° 01' 57,86"	10° 36' 04,14"

- k. Base Libertador:** Ubicada en jurisdicción del Municipio Libertador, Estado Aragua, enmarcada dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
C-1	10° 10' 05,42"	67° 34' 11,82"
C-2	10° 10' 15,76"	67° 33' 06,63"
C-3	10° 10' 06,48"	67° 33' 08,48"
C-4	10° 09' 57,51"	67° 34' 10,90"
C-5	10° 10' 05,42"	67° 34' 11,82"

- l. Base Aragua:** Ubicada en jurisdicción del Municipio Girardot, Estado Aragua, enmarcada dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
1	-67° 35' 28,14"	10° 15' 11,39"
2	-67° 35' 12,96"	10° 15' 08,39"
3	-67° 35' 14,31"	10° 14' 59,00"
4	-67° 35' 18,18"	10° 14' 59,61"
5	-67° 35' 17,75"	10° 15' 00,98"
6	-67° 35' 28,57"	10° 15' 02,76"
7	-67° 35' 27,68"	10° 15' 07,36"
8	-67° 35' 28,14"	10° 15' 11,39"

- m. Socoromi:** Ubicada en jurisdicción del Municipio Simón Bolívar, Estado Anzoátegui, enmarcada dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
S-1	10° 06' 40,41"	64° 38' 58,42"
S-2	10° 06' 41,32"	64° 38' 11,15"
S-3	10° 06' 23,68"	64° 38' 18,25"
S-4	10° 06' 24,14"	64° 38' 23,81"
S-5	10° 06' 21,55"	64° 38' 27,37"
S-6	10° 06' 23,38"	64° 38' 36,02"
S-7	10° 06' 20,64"	64° 38' 42,66"
S-8	10° 06' 15,47"	64° 38' 44,98"
S-9	10° 06' 05,88"	64° 38' 45,44"
S-10	10° 06' 05,88"	64° 38' 53,01"
S-11	10° 06' 15,32"	64° 38' 55,02"
S-12	10° 06' 16,99"	64° 38' 45,75"
S-13	10° 06' 21,70"	64° 38' 46,99"
S-14	10° 06' 21,25"	64° 38' 55,33"
S-15	10° 06' 40,41"	64° 38' 58,42"

- n. El Viñedo:** Ubicada en jurisdicción del Municipio Simón Bolívar, Estado Anzoátegui, enmarcada dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
V-1	10° 03' 04,96"	64° 41' 22,41"
V-2	10° 03' 06,79"	64° 40' 49,04"
V-3	10° 02' 06,55"	64° 40' 44,10"
V-4	10° 02' 47,32"	64° 41' 21,18"
V-5	10° 03' 04,96"	64° 41' 22,41"

- o. Complejo Refinador José:** Ubicada en jurisdicción del Municipio Simón Bolívar, Estado Anzoátegui, enmarcada dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
1	-64° 47' 22,7"	10° 3' 19,93"
2	-64° 47' 21,77"	10° 3' 6,7"
3	-64° 47' 9,41"	10° 3' 6,7"
4	-64° 47' 7,71"	10° 2' 53,16"
5	-64° 47' 10,64"	10° 2' 49,05"
6	-64° 47' 21,15"	10° 2' 52,85"
7	-64° 47' 25,16"	10° 2' 54,98"
8	-64° 47' 25,63"	10° 2' 49,51"
9	-64° 47' 33,05"	10° 2' 48,59"
10	-64° 47' 37,22"	10° 2' 57,27"
11	-64° 47' 45,25"	10° 2' 56,41"
12	-64° 47' 45,33"	10° 2' 47,97"
13	-64° 47' 52,2"	10° 2' 47,9"
14	-64° 47' 51,66"	10° 2' 45,61"
15	-64° 47' 54,44"	10° 2' 45,23"
16	-64° 47' 56,14"	10° 2' 54,13"
17	-64° 48' 0,08"	10° 2' 51,09"
18	-64° 48' 9,04"	10° 2' 48,88"
19	-64° 48' 13,6"	10° 2' 48,65"
20	-64° 48' 15,07"	10° 2' 51,94"
21	-64° 48' 15,84"	10° 2' 59,24"
22	-64° 48' 15,38"	10° 3' 3,26"
23	-64° 48' 11,98"	10° 3' 2,8"
24	-64° 48' 11,9"	10° 3' 6,38"
25	-64° 48' 16,61"	10° 3' 9,19"
26	-64° 48' 20,86"	10° 3' 8,66"
27	-64° 48' 21,56"	10° 3' 17,04"

- p. Yucatán:** Ubicada en jurisdicción del Municipio Iribarren, Estado Lara, enmarcada dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
1	-69° 18' 29,65"	10° 12' 44,47"
2	-69° 18' 00,53"	10° 12' 21,04"
3	-69° 17' 58,6"	10° 12' 16,78"
4	-69° 17' 54,04"	10° 12' 12,3"
5	-69° 17' 55,43"	10° 12' 10,24"
6	-69° 17' 57,28"	10° 12' 7,66"
7	-69° 18' 4,31"	10° 12' 1,9"

ARTICE	LONGITUD	LATITUD
8	-69° 18' 15,9"	10° 12' 11,63"
9	-69° 18' 28,57"	10° 11' 58,25"
10	-69° 18' 31,2"	10° 12' 1,44"
11	-69° 18' 30,58"	10° 12' 11,17"
12	-69° 18' 28,73"	10° 12' 15,89"
13	-69° 18' 28,11"	10° 12' 20,75"
14	-69° 18' 32,59"	10° 12' 28,35"
15	-69° 18' 33,05"	10° 12' 33,37"
16	-69° 18' 31,04"	10° 12' 38,85"
17	-69° 18' 29,65"	10° 12' 44,47"

q. **Costa Oriental del Lago:** Ubicada en jurisdicción del Municipio Lagunillas, Estado Zulia, enmarcada dentro de las siguientes coordenadas geográficas

ARTICE	LONGITUD	LATITUD
V-01	-71° 13' 43,3"	10° 15' 6,92"
V-02	-71° 13' 40,03"	10° 15' 1,45"
V-03	-71° 13' 40,03"	10° 15' 1,45"
V-04	-71° 12' 38,72"	10° 13' 20,5"
V-05	-71° 12' 9,55"	10° 12' 32,31"
V-06	-71° 11' 51,08"	10° 12' 1,83"
V-07	-71° 11' 54,19"	10° 11' 59,98"
V-08	-71° 11' 55,38"	10° 11' 59,32"
V-09	-71° 11' 56,48"	10° 11' 58,69"
V-10	-71° 12' 0,28"	10° 11' 56,4"
V-11	-71° 12' 3,09"	10° 11' 54,74"
V-12	-71° 12' 4,77"	10° 11' 53,66"
V-13	-71° 12' 6,36"	10° 11' 52,5"
V-14	-71° 12' 7,02"	10° 11' 51,66"
V-15	-71° 12' 8,79"	10° 11' 48,03"
V-16	-71° 12' 9,51"	10° 11' 46,48"
V-17	-71° 12' 10"	10° 11' 45,34"
V-18	-71° 12' 10,17"	10° 11' 44,48"
V-19	-71° 12' 10,17"	10° 11' 43,45"
V-20	-71° 12' 10,08"	10° 11' 41,69"
V-21	-71° 12' 10"	10° 11' 39,48"
V-22	-71° 12' 9,81"	10° 11' 34,9"
V-23	-71° 12' 9,56"	10° 11' 29,45"
V-24	-71° 12' 9,32"	10° 11' 24,61"
V-25	-71° 12' 9,18"	10° 11' 21,73"
V-26	-71° 12' 8,96"	10° 11' 17,57"
V-27	-71° 12' 8,64"	10° 11' 10,72"
V-28	-71° 12' 8,52"	10° 11' 8,93"
V-29	-71° 12' 8,46"	10° 11' 7,21"
V-30	-71° 12' 8,4"	10° 11' 5,28"
V-31	-71° 12' 8,39"	10° 11' 5,1"
V-32	-71° 12' 15,23"	10° 11' 4,26"
V-33	-71° 12' 15,53"	10° 11' 4,21"
V-34	-71° 12' 15,54"	10° 11' 4,21"
V-35	-71° 12' 16,01"	10° 11' 4,11"

ARTICE	LONGITUD	LATITUD
V-36	-71° 12' 16,25"	10° 11' 4,05"
V-37	-71° 12' 17,39"	10° 11' 3,75"
V-38	-71° 12' 19,2"	10° 11' 3,32"
V-39	-71° 12' 19,21"	10° 11' 3,32"
V-40	-71° 12' 20,2"	10° 11' 3,08"
V-41	-71° 12' 20,33"	10° 11' 3,05"
V-42	-71° 12' 20,46"	10° 11' 3,01"
V-43	-71° 12' 20,92"	10° 11' 2,87"
V-44	-71° 12' 27,17"	10° 11' 5,95"
V-45	-71° 12' 30,28"	10° 11' 5,7"
V-46	-71° 12' 30,3"	10° 11' 5,7"
V-47	-71° 12' 30,33"	10° 11' 5,7"
V-48	-71° 12' 32,13"	10° 11' 5,59"
V-49	-71° 12' 32,27"	10° 11' 5,59"
V-50	-71° 12' 32,28"	10° 11' 5,59"
V-51	-71° 12' 34,18"	10° 11' 5,58"
V-52	-71° 12' 34,34"	10° 11' 5,59"
V-53	-71° 12' 36,27"	10° 11' 5,7"
V-54	-71° 12' 36,27"	10° 11' 5,7"
V-55	-71° 12' 36,43"	10° 11' 5,71"
V-56	-71° 12' 38,4"	10° 11' 5,95"
V-57	-71° 12' 38,41"	10° 11' 5,95"
V-58	-71° 12' 38,58"	10° 11' 5,97"
V-59	-71° 12' 38,59"	10° 11' 5,98"
V-60	-71° 12' 41,12"	10° 11' 6,47"
V-61	-71° 12' 41,28"	10° 11' 6,5"
V-62	-71° 12' 41,32"	10° 11' 6,51"
V-63	-71° 12' 43,05"	10° 11' 6,99"
V-64	-71° 12' 44,23"	10° 11' 3,85"
V-65	-71° 12' 46,43"	10° 10' 57,62"
V-66	-71° 12' 48,13"	10° 10' 58,56"
V-67	-71° 12' 50,17"	10° 10' 59,73"
V-68	-71° 12' 58,31"	10° 11' 6,25"
V-69	-71° 13' 9,03"	10° 11' 14,3"
V-70	-71° 13' 24,37"	10° 11' 25,79"
V-71	-71° 13' 51,74"	10° 11' 46,15"
V-72	-71° 13' 51,77"	10° 11' 46,19"
V-73	-71° 14' 27,83"	10° 12' 47,78"
V-74	-71° 14' 37,8"	10° 12' 43,03"
V-75	-71° 14' 47,16"	10° 12' 38,58"
V-76	-71° 15' 3,11"	10° 12' 35,15"
V-77	-71° 15' 11,93"	10° 12' 30,19"
V-78	-71° 15' 14,09"	10° 12' 33,99"
V-79	-71° 15' 31,7"	10° 13' 4,28"
V-80	-71° 15' 48,86"	10° 13' 33,44"
V-81	-71° 15' 51,5"	10° 13' 37,95"
V-82	-71° 15' 37,26"	10° 13' 46,19"
V-83	-71° 15' 31,24"	10° 13' 49,69"
V-84	-71° 15' 18,85"	10° 13' 56,55"
V-85	-71° 15' 2"	10° 14' 6,19"

ARTÍCULO	LONGITUD	LATITUD
V-86	-71° 15' 2,18"	10° 14' 6,5"
V-87	-71° 15' 7,03"	10° 14' 14,87"
V-88	-71° 15' 11,07"	10° 14' 22,96"
V-89	-71° 15' 11,27"	10° 14' 23,35"
V-90	-71° 15' 14,01"	10° 14' 29,02"
V-91	-71° 14' 43,52"	10° 14' 46,37"
V-92	-71° 14' 40,41"	10° 14' 26,52"
V-93	-71° 14' 14,41"	10° 14' 41,23"
V-94	-71° 14' 15,43"	10° 14' 46,28"

Artículo 2°. El Órgano Superior Rector del Sistema Nacional de Vivienda Y Hábitat, establecerá el régimen relativo a la organización, estructura, usos permitidos y aprovechamiento en la AVIVIR creada mediante el presente Decreto, así como cualquier otra norma que se estime necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3°. El Órgano Superior Rector del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, coordinará la actuación de los demás órganos y entes públicos, para proveer a la AVIVIR creada mediante el presente decreto, de los servicios públicos básicos y demás elementos necesarios para garantizar el derecho a una vivienda digna.

Artículo 4°. El Órgano Superior Rector del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al trece días del mes de febrero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.042

13 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 2 del artículo 236 y el numeral 32 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 3, numerales 1 y 2, y el artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que las inclemencias del cambio climático, ha causado devastaciones en los barrios construidos sobre zonas inestables e inundaciones en las zonas rurales,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobierno Nacional llevar a cabo la planificación, coordinación y ejecución de políticas y acciones, necesarias para mitigar las causas y hacer frente de manera efectiva a las consecuencias de la situación planteada,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano está decidido a hacer uso de todas las herramientas de las que dispone, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, para afrontar de manera expedita y adecuada esa situación, preservando el derecho a la vivienda digna para el pueblo,

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia activar un conjunto de mecanismos, dirigidos por el Gobierno Bolivariano, en coordinación con otros órganos del Estado Social, así como de sujetos que operan en él y del ámbito privado, para enfrentar con rapidez la grave crisis de vivienda que sufre la población venezolana afectada por los fenómenos climáticos,

CONSIDERANDO

Que es una obligación del Estado proteger a la población de los peligros y riesgos generados por los fenómenos climáticos y, en virtud de ello, examinar la afectación de los terrenos donde edificaron sus viviendas,

CONSIDERANDO

Que conforme con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas, es competencia del Ejecutivo Nacional crear Áreas de Emergencia Habitacional (AREHA), que inciden sobre la vida y permanencia segura de las familias ubicadas en estos espacios y cuya peligrosidad puede derivar del hecho de constituir zonas de riesgo; zonas de peligro potencial; o, zonas de peligro inminente,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas, establecer con base en estudios, mediciones y evaluaciones técnicas, la definición y declaratoria con respecto a las Áreas de Emergencia Habitacional (AREHA), de las Zonas de Riesgo (ZORI); de las Zonas de Peligro Potencial (ZOPO); y, las Zonas de Peligro Inminente (ZOPI),

CONSIDERANDO

Que en virtud de la inestabilidad comprobada de los terrenos donde se encuentra ubicado el barrio "FEDERICO QUIROZ", en la Parroquia Sucre del Municipio Libertador, Distrito Capital, sus habitantes quedaron imposibilitados de ocupar y, menos aún, de recuperar sus antiguas viviendas sin riesgo alguno para su vida e incolumidad personal,

DECRETA

Artículo 1°. Se crea el "Área de Emergencia Habitacional (AREHA) Barrio Federico Quiroz", ubicada en el Barrio Federico Quiroz de la Parroquia Sucre, en jurisdicción del Municipio Libertador, Distrito Capital, con una extensión de terreno de Veinticinco hectáreas con Cuarenta y Nueve áreas (25,49 ha), enmarcada dentro de las siguientes coordenadas:

FEDERICO QUIROZ VÉRTICES DE LA POLIGONAL
COORDENADAS GEODÉSICAS
DATUM SIRGAS - REGVEN, ELIPSOIDE GRS - 80

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	10° 31' 17,65"	-66° 56' 43,61"
2	10° 31' 17,89"	-66° 56' 45,08"
3	10° 31' 29,09"	-66° 56' 45,58"
4	10° 31' 30,55"	-66° 57' 03,38"
5	10° 31' 28,02"	-66° 57' 03,18"
6	10° 31' 28,14"	-66° 57' 03,79"
7	10° 31' 29,04"	-66° 57' 13,83"

Artículo 2°. A fin de salvaguardar la integridad de sus habitantes, el "Área de Emergencia Habitacional (AREHA) Barrio Federico Quiroz", se define y declara como Zona de Peligro Inminente (ZOPI).

Artículo 3°. Dentro de los mismos límites del Área de Emergencia Habitacional (AREHA), se le califica como "Zona Inhabitable Barrio Federico Quiroz", a la que se refiere el presente Decreto, en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 4°. Se ordena el desalojo inmediato de los habitantes de la "Zona Inhabitable Barrio Federico Quiroz", y se prohíbe la ejecución de cualquier tipo de construcción o edificación de viviendas, así como, la ocupación de los Inmuebles ubicados en dicha Zona.

Artículo 5°. El Órgano Superior Rector del Sistema Nacional de Vivienda Y Hábitat, de manera conjunta y en coordinación con los demás órganos y entes de la administración pública, realizará todo lo conducente a fin de mantener libre de personas y se procederá al resguardo de la "Zona Inhabitable Barrio Blandín", mediante un régimen de seguridad especial de conformidad con las normas establecidas o que se establezcan al respecto.

Se dictaran las Instrucciones correspondientes a los órganos de seguridad del Estado para la operatividad de dicho régimen de seguridad especial.

Artículo 6°. La Comisión Especial encargada del Registro Nacional de las Familias Afectadas y Susceptibles de ser Beneficiadas con Adjudicaciones de Viviendas, efectuará la identificación exhaustiva de los habitantes, de las Unidades Familiares y de las viviendas que hayan resultado afectadas, que se encuentren ubicadas dentro del Área de Emergencia Habitacional (AREHA), declarada inhabitable mediante el presente Decreto.

Artículo 7°. El Órgano Superior Rector del Sistema Nacional de Vivienda Y Hábitat, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de febrero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
200ª y 151ª

Caracas, 28 de enero de 2011

Nº 1.791

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Visto que de conformidad con el artículo 132 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento de Interconexión, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones tiene la facultad de actuar de oficio o a instancia de uno o ambos interesados, en caso que éstos no logren un acuerdo de interconexión, a los fines de ordenar que se haga efectiva la misma, estableciendo las condiciones técnicas y económicas.

Visto que de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Interconexión, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones determinará los cargos de uso sobre la base de costos incrementales de largo plazo con desagregación de elementos, atendiendo a las teorías y principios económicos generalmente aceptados.

Visto que el Reglamento de Interconexión establece como base de cálculo a considerar para la determinación de los costos incrementales de largo plazo con desagregación de elementos los costos de operación y mantenimiento correspondientes a los elementos de red utilizados para la interconexión, una tasa razonable de retribución de capital, asociada a los elementos de red utilizados para la interconexión y los costos comunes causados por la interconexión.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se resuelve dictar los siguientes:

VALORES REFERENCIALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DE USO PARA EL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

La presente Providencia Administrativa tiene por objeto fijar los valores referenciales y los criterios para la determinación de los cargos de interconexión de uso del servicio de telefonía móvil, sobre la base de un modelo de costos incrementales a largo plazo con desagregación de elementos de red, a ser utilizados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en los casos previstos en la Ley.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Providencia Administrativa, se entenderá por:

- Cargos de interconexión:** Valor expresado en unidades monetarias para determinar el monto que un operador que preste servicios de telecomunicaciones debe pagar a otro por concepto de interconexión. Los cargos de interconexión son de dos tipos: Cargos de acceso y cargos de uso.
- Cargos de acceso:** Valor expresado en unidades monetarias correspondiente al establecimiento, operación y mantenimiento de las instalaciones que permiten la interconexión física y lógica de las redes públicas de telecomunicaciones.
- Cargos de uso:** Valor expresado en unidades monetarias correspondiente a la utilización de los elementos de red requeridos para cursar y terminar tráfico producto de la interconexión.
- Costo incremental de largo plazo:** Aumento en los costos directos de largo plazo atribuible a la inversión y operación de un servicio o elemento de red, causado por el incremento en la producción del servicio o instalación adicional del elemento de red, producto de la interconexión.
- Conmutador:** Dispositivo con múltiples puertos que puede cambiar la conectividad entre dichos puertos mediante las funciones de control, señalización y enrutamiento. El conmutador puede ser un enrutador (router), en el caso de una red IP de paquetes de voz, o un conmutador convencional (switch).
- Desagregación:** Separación de funciones o recursos esenciales en elementos individuales de red, cuyo costo puede determinarse en forma independiente.
- Elemento de red:** Facilidad o equipamiento utilizado en la prestación de un servicio de telecomunicaciones.
- Equipo terminal público:** Equipo que permite el acceso a una red pública de telecomunicaciones al público en lugares de acceso público o de acceso restringido.
- Interconexión:** Conexión física y lógica de redes públicas de telecomunicaciones para el intercambio y terminación de tráfico entre dos prestadores de servicios de telecomunicaciones, permitiendo comunicaciones interoperativas y continuas en el tiempo entre sus usuarios.
- Punto de interconexión:** Lugar específico de la red pública de telecomunicaciones donde se establece la interconexión.
- Operador:** Persona debidamente habilitada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para el establecimiento y explotación de redes y para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos.

12. Comunicación completada: Aquella que se produce cuando el sistema de conmutación que origina la llamada recibe la señal de información que indica que la misma ha sido contestada y comienza la facturación, hasta el momento en que la comunicación ha sido desconectada, esto es, cuando el sistema de conmutación que origina la llamada genera o recibe la señal de desconexión.

13. Telefonía móvil: Servicio de telecomunicaciones que haciendo uso del recurso limitado de numeración, permite principalmente el intercambio de información por medio de la palabra, mediante la utilización de estaciones base o estaciones ubicadas en el espacio, que se comunican con equipos terminales móviles, públicos o no.

Artículo 3. Puntos de interconexión

Los operadores de servicios de telefonía móvil deberán ofrecer a los operadores de los servicios de telefonía móvil, fija local, larga distancia nacional o larga distancia internacional, puntos de interconexión en las poblaciones o ciudades donde se encuentren ubicados sus conmutadores.

En todo caso, los puntos de interconexión que ofrezca el operador de telefonía móvil, deberán permitir la interconexión del tipo digital convencional, o digital por paquetes, entre otros.

Artículo 4. Entrega de comunicaciones

Cuando los operadores que prestan servicios de telefonía móvil, fija local, larga distancia nacional o larga distancia internacional originen una comunicación dirigida a un abonado de un operador de telefonía móvil, deberán entregar la misma en el punto de interconexión de este último que se encuentre más cercano al origen de la comunicación.

Cuando los operadores de telefonía móvil originen una comunicación a ser cursada por un operador de telefonía de larga distancia, deberán entregar la misma en el punto de interconexión de los operadores de telefonía móvil que se encuentre más cercano al origen de la comunicación.

Capítulo II Cargos de Uso y Criterios de Aplicación

Artículo 5. Cargos de uso por terminación

Los cargos de uso establecidos en la presente Providencia Administrativa para la terminación de las comunicaciones en un operador que preste el servicio de telefonía móvil, aplicarán cuando el operador que origina la comunicación entrega el tráfico en cualquiera de los puntos de interconexión establecido por los operadores interconectados bajo alguno de los siguientes supuestos:

- Terminación Móvil:** Cuando la comunicación se origina en un abonado de un operador que presta el servicio de telefonía móvil, fija local, larga distancia nacional o internacional, y tenga como destino un abonado de un operador del servicio de telefonía móvil.
- Terminación Móvil para llamadas originadas desde equipos terminales públicos:** Cuando la comunicación es originada a través de un equipo terminal público de un operador de telefonía fija local, y tenga como destino un abonado de un operador que presta el servicio de telefonía móvil.

Artículo 6. Comunicaciones completadas

Los cargos de uso fijados en esta Providencia Administrativa sólo se aplicarán a comunicaciones completadas, en virtud que los requerimientos de calidad de servicio y confiabilidad de las redes interconectadas tienen como propósito evitar las distorsiones económicas que podrían derivarse de un funcionamiento inadecuado de las redes.

Artículo 7. Valores referenciales

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones establece los siguientes valores referenciales para los cargos de uso de telefonía móvil:

Cargos de Interconexión	Bolívares / segundo	
	2010 hasta Junio 2011	A partir de Julio 2011
Terminación Móvil	0,0031485	0,0027884
Terminación Móvil para llamadas originadas desde equipos terminales públicos	0,0023614	0,0020913

Artículo 8. Cargos de uso por originación

En los casos en que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones deba fijar los cargos de interconexión de uso que debe pagar un operador de servicios de telefonía de larga distancia al operador del servicio de telefonía móvil en cuya red se origina la comunicación, lo realizará en base al cargo de Terminación Móvil establecido en el artículo 7 de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 9. Unidad de medida

La unidad de medida de tiempo a utilizar para determinar los cargos de interconexión fijados en esta Providencia Administrativa será el segundo, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 10. Revisión, reajuste y publicación de los cargos

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá revisar o reajustar los cargos de interconexión a que se refiere la presente Providencia Administrativa cuando lo considere pertinente, publicando los mismos en el Portal Oficial en Internet de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Disposición Derogatoria

Única

Se deroga la Resolución Nº 030 del 09 de abril de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.184 de fecha 25 de abril de 2001.

Disposición Final

Única

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

El Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.479, de fecha 3 agosto de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

N° 23

Fecha 11 FEB. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa a la ciudadana ~~Dereina~~ ~~Yumina~~ ~~Corbés~~, titular de la cédula de identidad N° V-15.901.066, Directora de la Oficina de Asuntos Públicos del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), adscrito a este Ministerio, a partir del 31 de Enero de 2011.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

N° 24

Fecha 11 FEB. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa al ciudadano ~~Daniel~~ ~~Eduardo~~ ~~Márquez~~ ~~Palencia~~, titular de la cédula de identidad N° V-13.448.427, Director de la Oficina de Presupuesto y Planificación y Organización y Sistemas, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), adscrito a este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

N° 25

Fecha 11 FEB. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de

septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa a la ciudadana ~~María~~ ~~Audiladora~~ ~~Ruz~~ ~~Villarreal~~, titular de la cédula de identidad N° V-13.649.842, Directora Adjunta del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), adscrito a este Ministerio, a partir del 14 de Enero de 2011.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

N° 26

Fecha 11 FEB. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa a la ciudadana ~~Tahina~~ ~~Andrea~~ ~~Armas~~ ~~Chávez~~, titular de la cédula de identidad N° V-15.642.924, Directora del Notariado del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), adscrito a este Ministerio, a partir del 31 de Enero de 2011.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS
SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DE-11-006
CARACAS, 08 DE FEBRERO DE 2011
AÑOS
200° y 151°

El Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 y 7, numerales 1 y 9, de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en concordancia con el artículo 4, numeral 5, de su Reglamento, y el artículo 5, numerales 1 y 17, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela a través de sus órganos y entes de tutela debe dar cumplimiento a la normativa nacional y las Recomendaciones Internacionales en materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, a que deben estar sometidos los sujetos obligados, bajo un régimen de regulación y supervisión integral que asegure la implementación efectiva de las medidas necesarias contra la Legitimación de Capitales.

CONSIDERANDO

Que es deber de los sujetos obligados dedicados a la explotación de actividades de casinos y salas de bingo colaborar con el Estado, en el cumplimiento de las medidas de control y acciones tendientes a impedir la legitimación de capitales.

CONSIDERANDO

Que los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, son susceptibles de ser utilizados por la delincuencia organizada como vía para la comisión del delito grave de Legitimación de Capitales, debido a las características y naturaleza de sus actividades.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, como órgano rector de la actividad, de los Casinos y Salas de Bingo, se encuentra facultada para dictar las normas que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades que regula.

CONSIDERANDO

Que mediante la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.448 de la Providencia Administrativa No. 064 de fecha 16 de junio de 2010 se establecen las regulaciones para la prevención, detección, fiscalización y control de las operaciones de legitimación de capitales en los casinos y salas de bingo.

En consecuencia, dicta lo siguiente:

Artículo 1: Se crea la Unidad de Prevención, Detección y Fiscalización contra la Legitimación de Capitales en la estructura interna de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, encargada de supervisar la adecuada aplicación de las normas establecidas para prevenir la legitimación de capitales en los establecimientos que se dediquen a la explotación de actividades propias de los casinos y las salas de bingo.

Artículo 2: La Unidad de Prevención, Detección y Fiscalización contra la Legitimación de Capitales, tiene las siguientes funciones:

1. Analizar los actos, actividades y operaciones que se configuren como sospechosas o denuncias en el ámbito económico y financiero en relación a la legitimación de capitales; así mismo recibir, solicitar y verificar la información oportuna sobre posibles ilícitos en el área y reportar de forma inmediata cualquier actividad sospechosa a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).
- 2.- Coordinar y supervisar el cumplimiento de la normativa legal y los controles internos de prevención y procedimientos de detección que se hayan implementado por parte de cada una de las licenciatarias.
- 3.- Elaborar perfiles financieros sobre aquellos factores o entes identificados como irregulares.
- 4.- Producir informes periódicos relacionados con los casos investigados y presentarlos a la máxima autoridad.
- 5.- Llevar los registros a que haya lugar.
- 6.- Cumplir las disposiciones establecidas en la Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, su Reglamento y lo concerniente a la Providencia No. 064 y cualquier otra normativa relacionada con la prevención en la materia de Legitimación de Capitales.

Artículo 3: La Unidad de Prevención, Detección y Fiscalización contra la Legitimación de Capitales, estará dirigida por un Oficial de Cumplimiento designado por el Presidente de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles quien tendrá a su cargo un equipo de funcionarios con la misión de detectar y prevenir operaciones que puedan estar vinculadas con el delito de Legitimación de Capitales.

Artículo 4. La presente providencia entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Presidente de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y Representante
ante el Directorio por la Oficina Nacional Antidrogas (ONA)



Alejandro Fleming Cabrera
Ministro del Poder Popular para el
Turismo

José David Cabrito
Superintendente Aduanero y Tributario

Luis Fernández Delgado
Director General de Policía Nacional
Bolivariana

Dante Alvas Gullida
Director General del Servicio Administrativo
de Identificación, Migración y Extranjería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

N° 2.981

Caracas, 11 FEB 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 3 y 18 del artículo 77, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, y con el artículo 16 de su Reglamento, este Despacho, dicta lo siguiente.

Artículo 1. Se designa al ciudadano **MÁXIMO ALEXANDER ROJAS ALVAREZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-12.606.822, como Miembro Principal del Área Técnica, para que ejerza las funciones inherentes a su cargo, con derecho a voz y a voto en la Comisión de Contrataciones Públicas de este Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 2. Se designa a la ciudadana **NORLEC MIZRAINT ARAQUE VIVAS**, titular de la cédula de Identidad N° V-15.843.343, como Miembro Suplente del Área Técnica de dicha Comisión.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JORGE A. GIORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

Nº 2.982

Caracas, 11 FEB 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, 34 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana **YALITZA COROMOTO GARCÍA MONTIEL**, titular de la cédula de identidad Nº V- 5.808.242, en su carácter de Directora General de Coordinación y Seguimiento, adscrita al Despacho de la Viceministro de Planificación Social e Institucional, según se evidencia en la Resolución Nº 2.942 de fecha 19 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.601 de fecha 25 de enero de 2011, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

- 1.- Suscribir las Certificaciones de Cargos desempeñados en la Administración Pública.
- 2.- Certificar los datos y documentos contenidos en los expedientes que cursan en el Registro Nacional de Funcionarios y Funcionarias Públicos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Comuníquese y publíquese,

JORGE A. GIORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 28 DIC 2010

Nº 654.10

Visto que en fecha 12 de junio de 2009, mediante Resolución Nº 268.09, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.215 de fecha 07 de julio de 2009, esta Superintendencia resolvió intervenir la empresa INVERSIONES DOLOMITA, C.A., sociedad mercantil inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el Nº 66, Tomo 99-A-Sgdo., en fecha 12 de septiembre de 1978, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Cavendes.

Visto que los interventores de la sociedad mercantil INVERSIONES DOLOMITA, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa el 31 de octubre de 2010, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2- No posee activos.
- 3- Presenta pasivos por la cantidad de Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Bolívares Fuertes con Cuarenta y Siete Céntimos (Bs.F. 2.845,47).
- 4- Presenta un déficit acumulado por la cantidad de Dos Mil Novecientos Treinta y Un Bolívares Fuertes con Cuarenta y Siete Céntimos (Bs.F. 2.931,47).
- 5- Presenta un patrimonio por la cantidad negativa de Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Bolívares Fuertes con Cuarenta y Siete Céntimos (Bs.F. 2.845,47).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los interventores de la empresa INVERSIONES DOLOMITA, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Ente Supervisor obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión Nº 4.348 de fecha 09 de diciembre de 2010.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 de la mencionada Ley, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 28 de diciembre de 2010, según se evidencia del Acta Nº 037-2010.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el numeral 3 del artículo 343 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa INVERSIONES DOLOMITA, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil INVERSIONES DOLOMITA, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 346 y 347 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Cavendes.

Contra la presente Decisión, de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta Decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere Interpuesto, de acuerdo con el artículo 399 *ejusdem*.

Comuníquese y publíquese.

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 28 DIC 2010

NÚMERO: 656.10

Visto que Editorial EDC, C.A., es una sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el Nº 54, Tomo 78-A-SGDO, de fecha 4 de abril de 2000, cuyo objeto social es editar, imprimir y distribuir con fines comerciales todo género de publicaciones escritas, y en particular editar, imprimir y distribuir publicaciones y obtener renta por la vía de inserción y venta de espacios destinados a mensajes publicitarios de terceros en sus publicaciones.

Visto que de conformidad con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil Editorial EDC, C.A. celebrada en fecha 5 de mayo de 2008, registrada ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial Distrito Capital y Estado Miranda Nº 20, Tomo 169-A SDO., se constató que los accionistas son los siguientes:

Proveeduría de Servicios Financieros y Conexos, C.A. (representada por su Directora Luz Marina Gutiérrez (C.I. 13.315.895)	991
Promotora 0142, C.A.	9

Visto que la sociedad mercantil Proveeduría de Servicios Financieros y Conexos, C.A., representada por la ciudadana Luz Marina Gutiérrez antes identificada, fue intervenida mediante Resolución Nº 372.10 de fecha 16 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.468 de fecha 19 de julio de 2010, por encontrarse relacionada a C.A. Central, Banco Universal, Institución Financiera también vinculada a Baninvest Banco de Inversión, C.A.

Visto que en Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil Editorial EDC, C.A., celebrada en fecha 5 de mayo de 2008, la sociedad mercantil Proveeduría de Servicios Financieros y Conexos, C.A., procedió a la venta de sus acciones a la sociedad mercantil Inmobiliaria G-2C, C.A., la cual adquirió las novecientas noventa y un (991) acciones ofrecidas en dicho acto, quedando la composición accionaria distribuida de la siguiente manera:

Inmobiliaria G-2C, C.A.	991
Promotora 0142, C.A.	9

Visto que la empresa Inmobiliaria G-2C, C.A., accionista mayoritaria de la sociedad mercantil Editorial EDC, C.A., tiene como accionista mayoritario al ciudadano Jesús Alberto Abilhouh, titular de la cédula de identidad N° 11.674.924, con el noventa y cinco por ciento (95%) de las acciones.

Visto que la sociedad mercantil Editorial EDC, C.A., tiene además vinculación con EDC Publicidad, C.A. por cuanto detenta el noventa por ciento (90%) de sus acciones, encontrándose esta última intervenida mediante Resolución N° 373.10 de fecha 19 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.468 de esa misma fecha, por estar relacionada a Baninvest, Banco de Inversión, C.A.

Visto que el ciudadano Jesús Alberto Abilhouh es accionista mayoritario de la sociedad mercantil Editorial EDC, C.A., y la ciudadana Zoraida Yulimar Ramírez Palma, titular de la cédula de identidad N° 19.161.427, ocupa el cargo de administrador único en la empresa Editorial EDC, C.A., con amplios poderes de administración y disposición y es Presidenta de la Junta Directiva de la empresa Inmobiliaria G-2C, C.A. de acuerdo al Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha 1 de septiembre de 2008, inscrita bajo el N°28, Tomo 1988-A en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 4 de noviembre de 2008.

Visto que del análisis realizado a los accionistas y a la Junta Directiva de la sociedad mercantil Editorial EDC, C.A., se desprende la existencia de unidad de decisión y gestión de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 161 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Visto que a través de la Resolución N° 638.09 de fecha 4 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.939 Extraordinario de esa misma fecha, decidió intervenir con caso de intermediación financiera a Baninvest Banco de Inversión, C.A., y posteriormente, a través de Resolución N° 034.10 del 18 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.956 Extraordinario se acordó su liquidación, la cual está a cargo del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 281 en concordancia con el artículo 346 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión de Directorio N° 4.352 de fecha 23 de diciembre de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 038-2010 del 28 de diciembre de 2010.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financiera, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1º Intervenir a la sociedad mercantil Editorial EDC, C.A.

2º Designar como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos Alberto Ángel Villalobos y Ana María Rodríguez, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-10.415.642 y V-9.969.650, respectivamente.

3º La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 *aludem*.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
N° G-2007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 28 DIC 2010

NÚMERO: 657.10

Visto que Inversiones Sisalud, C.A., es una sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 30 de diciembre de 1997, bajo el N° 37, Tomo 180-A-Qto., cuyo objeto social es la explotación y el desarrollo de todo tipo de actividades relacionadas con la administración y prestación, directa o indirecta, de servicios de salud.

Visto que de conformidad con el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas realizada en fecha 23 de marzo de 2007, registrada ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 19, Tomo 1552-A en fecha 11 de abril de 2007, se constató que su capital social es de Trescientos Millones de Bolívares (Bs. 300.000.000,00), dividido en treinta mil (30.000) acciones nominativas y está suscrito de la siguiente manera:

Plácido Higuerey Caraballo C.I. V- 1.327.622	58,87 %
Gustavo Higuerey González C.I. V-6.823.721	41,13 %

Visto que el ciudadano Gustavo Higuerey González es el accionista mayoritario de Banco del Sol, Banco de Desarrollo, C.A. y forma parte de su Junta Directiva, ejerciendo el cargo de Presidente, según consta de Acta Constitutiva inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 23 de febrero de 2006, bajo el N° 42, Tomo 1.279 A.

Visto que la administración y gestión de Inversiones SISALUD, C.A., se encuentra atribuida a una Junta Directiva compuesta por un (1) Presidenta y dos (2) Vicepresidentes, integrada de la siguiente manera:

Gustavo Higuerey González	Presidente
Plácido Higuerey Caraballo	Vicepresidente
Emilio Manzo Mendoza	Vicepresidente

Visto que el ciudadano Gustavo Higuerey González, además de ejercer el cargo de Presidente en la sociedad mercantil Inversiones SISALUD, C.A., detenta el mismo cargo en la empresa Inversiones 171777, C.A., la cual fue intervenida mediante Resolución N° 367.10 de fecha 19 de julio de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.468 de esa misma fecha, por estar relacionada al Banco del Sol, Banco de Desarrollo, C.A.

Visto que del análisis realizado a los cargos desempeñados por el ciudadano Gustavo Higuerey González en las sociedades mercantiles Inversiones 171777, C.A., Inversiones SISALUD, C.A. y el Banco del Sol, Banco de Desarrollo, C.A., permiten confirmar su vinculación accionaria, financiera y jurídica, de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 161, 162 y 168 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión N° 4.352 de su Directorio de fecha 23 de diciembre de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 038-2010 del 28 de diciembre de 2010.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financiera, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1º Intervenir a la sociedad mercantil Inversiones SISALUD, C.A.

2º Designar como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos Alberto Ángel Villalobos y Ana María Rodríguez, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-10.415.642 y V-9.969.650, respectivamente.

3º La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 28 DIC 2010

NÚMERO: 658.10

Visto que Consorcio Inversionista Bancanarias, C.A. sociedad mercantil inscrita ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda el 4 de abril de 2008, bajo el N° 98, Tomo 1069 A., cuyo objeto social está circunscrito única y exclusivamente a la administración de las inversiones en acciones de las cuales es proietaria o pueda ser proietaria en las siguientes entidades jurídicas: Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, C.A., Inversiones Bancanarias, S.A. y cualquier otra institución financiera venezolana o extranjera.

Visto que de conformidad con el documento constitutivo de la sociedad mercantil Consorcio Inversionista Bancanarias, C.A. el capital de la compañía es de Diez Millones de Bolívares (Bs. 10.000.000,00), actualmente Diez Mil Bolívares Fuertes (Bs.F. 10.000,00) dividido en Cinco Mil (5.000) acciones Clase "A" con un valor nominal de Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) cada una, hoy Un Bolívar Fuerte (Bs.F. 1,00) cada una, las cuales fueron suscritas y pagadas por el ciudadano Manuel Herrera Castilla y Cinco Mil (5.000) acciones Clase "B" con un valor nominal de Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) hoy Un Bolívar Fuerte (Bs.F. 1,00) cada una, suscritas por Juan Felipe Lara.

Visto que el ciudadano Manuel Herrera Castilla, es accionista del Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, C.A., de acuerdo al Acta de Asamblea anteriormente identificada, ejerciendo en esa institución los cargos de Director Ejecutivo, Director Principal y Director Suplente; adicionalmente, es accionista y directivo de Credican, C.A., empresa mercantil intervenida mediante Resolución N° 468.10 de fecha 19 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.498 de fecha 31 de agosto de 2010.

Visto que el documento constitutivo del Consorcio Inversionista Bancanarias, C.A. establece que la representación de la Compañía estará a cargo de dos (2) Directores Ejecutivos, quienes serán designados por la Asamblea de Accionistas, y quienes están representados por los ciudadanos Álvaro Gorrín y Eligio Cedeño, titulares de la cédula de identidad Nros. V-5.406.105 y V-6.138.893 respectivamente.

Visto que el ciudadano Álvaro Gorrín figura como accionista y presidente del Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, C.A. y adicionalmente es accionista y directivo de la sociedad mercantil CREDICAN, C.A., actualmente intervenida por este Organismo.

Visto que a través de la Resolución N° 598.09 de fecha 19 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.310 de esa misma fecha, el Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, C.A., fue intervenido sin cese de intermediación financiera y, posteriormente, mediante Resolución N° 627.09 del 27 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.316 de igual fecha, se acordó su liquidación, la cual esta a cargo del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 281 en concordancia con el artículo 346 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión de Directorio N° 4.352 de fecha 23 de diciembre de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 038-2010 del 28 de diciembre de 2010.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financiera, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1º Intervenir a la sociedad mercantil Consorcio Inversionista Bancanarias, C.A.

2º Designar como Interventores a los ciudadanos Rafael José Moreno Franco, titular de la cédula de identidad N° V-1.877.052 y Edgar Martínez Olmedillo, titular de la cédula de identidad N° V-5.028.129.

3º El Interventor presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 28 DIC 2010

NÚMERO: 663.10

Visto que Oficina Técnica Rocli, C.A., es una sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el 22 de octubre de 1974, bajo el N° 64, Tomo 159-A., cuyo objeto social es la construcción en general; compra, venta y alquiler de máquinas y equipos de construcción; mantenimiento y servicio técnico de maquinaria pesada; inversiones, colocaciones, hipotecas, financiaciones o cualquier otro negocio de este género, ya sea por cuenta propia o de terceros; compra, venta, permuta y arrendamiento de casas, edificios, terrenos; asimismo, podrá realizar sin limitación alguna, todos los negocios lícitos, que puedan tener relación directa o indirectamente, o que sean o que puedan ser consecuencia o complemento de alguno de los fines expresados anteriormente.

Visto que de conformidad al Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil Oficina Técnica Rocli, C.A., celebrada el 7 de julio de 2005 y registrada ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 25 de noviembre de 2005, bajo el N° 12, Tomo 172-A-PRO, se constató que su capital social está representado en cincuenta mil (50.000) acciones, suscritas de la siguiente manera:

Luz Marina Gutiérrez	25.000
Industrial La Raiza Tres, C.A. representada por Luz Marina Gutiérrez (administradora principal)	25.000

La sociedad mercantil Industrial la Raiza Tres, C.A. tiene medida de aseguramiento de bienes, dictada en fecha 14 de diciembre de 2009 por el organismo jurisdiccional competente.

Visto que la dirección y administración de la sociedad mercantil Oficina Técnica Rocli, C.A., se encuentra a cargo de una Junta Directiva, integrada por un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, los cuales ejercerán conjunta o separadamente, las más amplias facultades de disposición, conformada de la siguiente manera:

Luz Marina Gutiérrez	Presidente
Ygnacio Gelvis Pacheco	Vicepresidente

Visto que la ciudadana Luz Marina Gutiérrez, era accionista y fungía como administrador único de la empresa Editorial EDC, C.A., también era accionista de la sociedad mercantil EDC Publicidad, C.A., la cual fue intervenida mediante Resolución N° 373.10 de fecha 19 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.468 de esa misma fecha.

Visto que del Acta de Junta Directiva Extraordinaria N° 485 de BanInvest Banco de Inversión, C.A., celebrada el 22 de mayo de 2009, autenticada en la Notaría Pública Trigésima Novena del Municipio Libertador, en fecha 10 de junio de 2009, se evidencia que la ciudadana Luz Marina Gutiérrez ejerce el cargo de Directora Principal y Vicepresidente Ejecutivo de BanInvest Banco de Inversión, C.A.

Visto que del análisis realizado a los accionistas y a la Junta Directiva de la sociedad mercantil Oficina Técnica Rocli, C.A., se desprende la existencia de unidad de decisión y gestión de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 161, 162 y 168 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Visto que a través de la Resolución N° 638.09 de fecha 4 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.939 Extraordinario de esa misma fecha, decidió intervenir con cese de intermediación financiera a Baninvef Banco de Inversión, C.A., y posteriormente, a través de Resolución N° 034.10 del 18 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.956 Extraordinario se acordó su liquidación, la cual está a cargo del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 281 en concordancia con el artículo 346 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión de Directorio N° 4.352 de fecha 23 de diciembre de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 038-2010 del 28 de diciembre de 2010.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financiera, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1º Intervenir a la sociedad mercantil Oficina Técnica Rocil, C.A.

2º Designar como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos Alberto Ángel Villalobos y Ana María Rodríguez, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V- 10.415.642 y V-9.969.650, respectivamente.

3º La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 *eludem*.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 FEB 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017252

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, y habida consideración del Punto de Cuenta N° 292-10 de fecha 08 de febrero de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

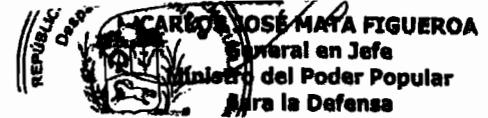
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD MILITAR BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Consejo Superior Universitario

- General de División ALEXIS ASCENSIÓN LÓPEZ RAMÍREZ, C.I. N° 7.493.511, Rector.
- General de Brigada SAMIR SAYEGH ASSAL, C.I. N° 7.065.103, Vicerrector Académico.

- General de Brigada LUIS RAMÓN BERNAEZ TORREALBA, C.I. N° 8.870.233, Secretario General.
- Contralmirante ROBERTO ANTONIO BETANCOURT AROCHA, C.I. N° 7.683.160, Coordinador del Rectorado.
- General de Brigada VIVIAN COROMOTO PULIDO PEREIRA, C.I. N° 8.581.407, Secretaria del Consejo Superior Universitario.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN DM N° 012

Caracas, 14 de febrero de 2011

200° y 151°

La Ministra del Poder Popular para el Comercio, EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, designada mediante Decreto Presidencial N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34 y 78 numeral 25 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.800, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, y lo establecido en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1989, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se autoriza a la ciudadana TATIANA FERRERES PERERO, titular de la cédula de identidad N° 12.808.581, Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio del Poder Popular, designada mediante la Resolución N° 009 del 04 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.609 de la misma fecha, en su condición de Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central 00008, conforme a la Resolución N° 010 de fecha 07 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.810 de la misma fecha, para actuar y firmar como responsable del manejo de fondos de avances y de anticipo de dicha unidad; en consecuencia se delega en la mencionada ciudadana las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Emisión y autorización de ordenes de pago, fondos de avances y de anticipo de la Unidad Administradora Central y Unidades Administradoras Desconcentradas.
- Aprobar y suscribir contratos de adquisición de bienes y servicios hasta por un monto de dos millones de bolívares exactos (Bs. 2.000.000,00).
- Autorización y solicitudes de cuotas trimestrales internas de compromisos y desembolsos.
- La apertura de cuentas bancarias del despacho y el registro de firmas.
- Expedición de copias certificadas, autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados en la materia de su competencia.
- Endoso de cheques y otros títulos de crédito.
- Movilización de cuentas corrientes, certificaciones de acreencias contra el Fisco Nacional, Administración de Bienes Nacionales, tramitaciones que tenga que efectuar el despacho relacionadas con riesgos amparados por póliza de seguro.
- Circulares y comunicaciones a las oficinas dependientes del Ministerio.
- Correspondencia, postal, telegráfica y radio-telegráfica en contestación a solicitudes dirigidas al despacho por particulares.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la misma y de la Gaceta donde haya sido publicada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la ciudadana TATIANA FERRERES PERERO, presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la delegación.

Artículo 3. La presente Resolución tendrá vigencia, a partir del 07 de febrero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
Ministra del Poder Popular para el Comercio



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO-DESPACHO DEL
MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 008

CARACAS, 09 DE FEBRERO DE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 13 de la Ley de Seguro Social y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Reforma Parcial del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Por cuanto, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, mediante Comunicación N° DNR-CN-5781-10-PB, de fecha 21 de junio de 2010, consideró procedente que este Ministerio le otorgue a la ciudadana SILVIA HELENA SALAZAR SALOMON, titular de la cédula de identidad N° 9.966.134, la pensión de Invalidez, este Despacho.

RESUELVE

Artículo Único. Otorgar el beneficio de Pensión de Invalidez a la ciudadana SILVIA HELENA SALAZAR SALOMON, titular de la cédula de identidad N° 9.966.134, quien se desempeñaba como Asistente de Relaciones Públicas, adscrito a la Oficina de Información y Relaciones Institucionales de este Ministerio, por un monto de dos mil cuatrocientos noventa y cuatro bolívares con diez céntimos (Bs. 2.494,10) mensuales a partir del 01 de marzo de 2011.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CARRERA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 18-2011. CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2.011.

200° y 151°

Conforme a la atribución que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 54 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, éste Despacho designa a la ciudadana MARIA VERONICA LOPEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 15.141.479, como GERENTE DE LA GERENCIA DE FOMENTO DEL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA de este Instituto, a partir del 02 de Febrero de 2.011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GILBERTO J. GIMENEZ P.
Presidente del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO. 0002. CARACAS 09 DE FEBRERO DE 2011. AÑOS 199° Y 150°.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2, del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de Julio de 2005, el Ciudadano LUIS CARLOS FIGUEROA, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), designado mediante Decreto Presidencial N° 7.854, de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.505, de fecha 24 de enero de 2011, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 1. Se designa al Ciudadano WALKER ENRIQUE ARDILA GARCIA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.246.450, como Director de CONSULTORIA JURIDICA, del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), quien se encuentra en comisión de servicio, desde el 01/02/2011, al 01/02/2012, tal como se evidencia de Oficio N° DDPG-2011-0105, emanado de la Defensa Pública.

ARTICULO 2. La presente Providencia Administrativa surtirá efecto a partir del 10 de febrero de 2010.

Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET)
Ing. LUIS CARLOS FIGUEROA
Presidente del INCRET
Presidencial N° 7.854 de fecha 25 de noviembre de 2010.
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.600
De fecha 24 de Enero de 2011.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 FEB 2011

Nº

007

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 60, 63, y los numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como en los numerales 1 y 2 del artículo 20 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos,

CONSIDERANDO

Que dentro de la política de Plena Soberanía Petrolera formulada por el Ejecutivo Nacional, se han adoptado una serie de medidas orientadas a asegurar la revalorización de los recursos de los hidrocarburos con que cuenta la República Bolivariana de Venezuela, a manera de lograr su desarrollo progresivo y armónico con miras a su aprovechamiento en función del bienestar del pueblo,

CONSIDERANDO

Que en el marco de dichas medidas se ha establecido, técnica y legalmente, que las reservas existentes en la Faja Petrolífera del Orinoco están constituidas de crudo pesado y extrapesado,

CONSIDERANDO

Que se han venido realizando perforaciones de pozos estratigráficos en la Faja Petrolífera del Orinoco, cuyos resultados de reinterpretación geológica y de parámetros petrofísicos obtenidos, determinan un incremento progresivo de las reservas probadas existentes, las cuales deben ser actualizadas y oficializadas en función de la mejor administración de estos recursos naturales y para reforzar el posicionamiento estratégico y político de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que para llevar a cabo dichos objetivos, administrar mejor dichos recursos y reforzar el posicionamiento estratégico y político de la República Bolivariana de Venezuela, es necesario mantener debidamente actualizadas y oficializadas las reservas probadas de hidrocarburos existentes en el país,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 047 de fecha 16 de marzo de 2010, publicada en Gaceta Oficial N° 39.388 de fecha 17 de marzo de 2010, se actualizó y oficializó como reservas probadas de petróleo al cierre del 31 de diciembre de 2009, la cantidad de 211.173.193 MBN,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Incorporar **86.411.289 MBN** de nuevas reservas probadas de petróleo a nivel nacional, al cierre del 31 de diciembre de 2010, provenientes tanto de áreas tradicionales de la Nación en las jurisdicciones de Barcelona, Maracalbo, Maturín, Barinas, Cumaná y así como el condensado existente en Costa Afuera, área Cardón IV, Campo Perla, en el Estado Falcón; y en la Faja Petrolífera del Orinoco en los bloques Boyacá 3, Boyacá 4, Boyacá 6, Boyacá 7 y Boyacá 8. Parque Aguaro Guariquito, Ayacucho 1 y Ayacucho 8, Junín 6, Junín 7, Junín 8, Junín 9, Empresas Mixtas Petroindependencia, S.A., Petrocarabobo, S.A., Petrocedeño, S.A., Petropiar, S.A., Sinovensa, S.A. y bloque operado por PDVSA (Antiguo Bitor), distribuidas de la siguiente manera: contribución en las Áreas Tradicionales y Costa Afuera: 242.413 MBN; contribución en las áreas de la Faja: 86.168.876 MBN.

ARTÍCULO 2. A la cantidad de reservas probadas de petróleo se dedujo la producción anual fiscalizada, a fin de obtener el balance de Reservas Probadas de Petróleo remanentes al cierre del 2010.

ARTÍCULO 3. Actualizar y oficializar como reservas probadas totales de petróleo existentes en el País hasta el 31 de diciembre de 2010, la cantidad de **296.500.944 MBN**.

ARTÍCULO 4. Las reservas probadas totales de petróleo establecidas en la presente Resolución, servirán de fundamento en la formulación y aplicación de las políticas del

sector de los hidrocarburos, en especial las relativas al desarrollo, conservación, aprovechamiento, regulación y control de dichos recursos.

Publíquese y Regístrese en los Libros correspondientes,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL D. RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número:

Caracas,

01.0006 - A

200° Y 151°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 01/02/2011, al ciudadano **LUIS SIMON PALACIOS PARADA**, titular de la Cédula de Identidad N° **9.843.279**, como Director Encargado Estatal Ambiental Cojedes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto N° 3.776 del 18-07-2005 en concordancia con la Resolución N° 104 de fecha 08-12-2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.570 del 09-12-2010, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: **Dirección Estatal Ambiental Cojedes** Código N° **00746**

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número:

Caracas,

01.0009

200° Y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del **14/02/2011**, al ciudadano **YONATHAN DEBRAY S TORRES RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **11.408.819**, como **DIRECTOR ESTADAL AMBIENTAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN ESTADAL AMBIENTAL DISTRITO CAPITAL**, de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto N° 3.776 del 18-07-2005, en concordancia con la Resolución N° 104 de fecha 08-12-2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.570

del 09-12-2010, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estatal Ambiental Distrito Capital, Código N° 00737.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 127
CARACAS, 14 DE FEBRERO DE 2011

200° y 151

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.907 de fecha 14 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.575 de fecha 16 de diciembre de 2010, en concordancia con el numeral 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N° 6.121, de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939, de la misma fecha, a través del cual se reforma la Fundación Centro de la Diversidad Cultural y según lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como miembros principales del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL, a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

MIEMBROS PRINCIPALES

SENTO IRADY	C.I.: V-4.982.882	PRESIDENTE (E)
SUPIE CARRASCO	C.I.: V-3.884.738	DIRECTORA EJECUTIVA
MAVERLIN FERRER	C.I.: V-11.467.533	COORDINADORA GENERAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA
JAVIER PRADA	C.I.: V-8.888.981	COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN INTERNA
SILVA HERRERA	C.I.: V-6.174.328	COORDINADORA GENERAL DE GESTIÓN OPERATIVA
SAULIBETH RIVAS	C.I.: V-12.883.888	REPRESENTANTE DEL MINISTRO
PEDRO CALZADILLA	C.I.: V-6.334.888	REPRESENTANTE DEL MINISTRO

Artículo 2. Se designan como Miembros Suplentes de los Representantes del Ministro a los ciudadanos Edwin Navarro, titular de la cédula de identidad N° V-12.114.782 y Gipsy Gastelo, titular de la cédula de identidad N° V-11.740.951

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASÍS SENTO IRADY
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0097

Caracas, 09 FEB 2011
200°, 151° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo, 14, numerales 1, 11, 16 y 27. ejusdem;

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana ESMERALDA RAMÍREZ BELISARIO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.913.517, como Defensora Pública Provisoria Segunda (2da.) con competencia en materia Penal Ordinario adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0098

Caracas, 09 FEB 2011
200°, 151° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem, en concordancia con lo previsto en el aparte segundo de la Resolución N° DDPG-2010-0039, de fecha 03 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.441, de fecha 8 de junio de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana WILMA CRISTINA HERNÁNDEZ HEREDIA, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.125.278, quien funge como Defensora Pública Provisoria Primera (1ra.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, Extensión Puerto Cabello, como Delegada de dicha Coordinación ante esa misma Extensión, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES V Número 39.615

Caracas, lunes 14 de febrero de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0099

Caracas, 09 FEB 2011
200°, 151° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo, 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem;

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano RICHARD VARELA TORO, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.889.479, como Defensor Público Provisorio Décimo Octavo (18vo.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

